



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO
RADICADO: 20178-31-53-001-2019-00009-01
DEMANDANTE: GERALDIN ROJAS VERGARA
DEMANDADO: BIOGER S.A. E.S.P.

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto emitido el 31 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná.

ANTECEDENTES

- 1.- Teniendo en cuenta lo que es objeto de controversia en esta instancia judicial, se tiene que, mediante providencia del 31 de mayo de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná resolvió negar el decreto de dos pruebas solicitadas por los demandados Yuma Concesionaria S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A.
- 2.- Contra la anterior decisión los apoderados judiciales de Yuma Concesionaria S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A., interpusieron recurso de apelación, medio de impugnación que fue concedido por el juzgado de primer nivel
- 3.- Encontrándose el proceso en esta sede judicial, se allegó memorial suscrito por la apoderada judicial de Zurich Colombia Seguros S.A., mediante el cual manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERACIONES

4.- Esta decisión se adopta en el marco del Código General del Proceso, específicamente en el artículo 316, el cual dispone que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”, asimismo determina que ese acto “deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”.

5.- Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado judicial de Zurich Colombia Seguros S.A.

5.1.- De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado al apoderado judicial, se le concedió la facultad de desistir, por lo que se deduce que la misma cuenta con plena competencia para desistir del recurso de apelación.

6.- Así las cosas, como quiera que en este caso se cumplen las formalidades de la norma referenciada, conforme a la solicitud contentiva en memorial que antecede la cual es explícita y clara, se accederá a la misma y se aceptará el desistimiento presentado respecto a la parte que lo realiza.

7.- En lo que concierne a la condena en costas, es preciso indicar que el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P, dispone que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

8.- Luego entonces, el despacho se abstendrá de imponer costas en contra de la demandada Zurich Colombia Seguros S.A., como quiera las mismas no se causaron en esta instancia.

Por consiguiente, el suscrito magistrado sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

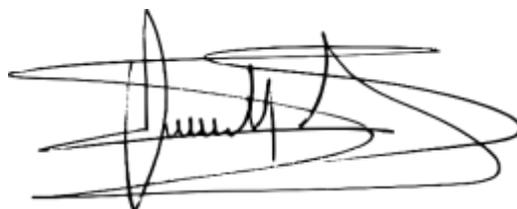
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Zurich Colombia Seguros S.A. en contra de la providencia emitida el 31 de mayo de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

TERCERO. Una vez en firme este proveído, remítase el proceso al despacho, para resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación formulado por Yuma Concesionaria en contra del auto proferido el 31 de mayo de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado